

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS363/7
23 de septiembre de 2008

(08-4453)

Original: inglés

CHINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LOS DERECHOS COMERCIALES Y LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN RESPECTO DE DETERMINADAS PUBLICACIONES Y PRODUCTOS AUDIOVISUALES DE ESPARCIMIENTO

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 22 de septiembre de 2008, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *China - Medidas que afectan a los derechos comerciales y los servicios de distribución respecto de determinadas publicaciones y productos audiovisuales de esparcimiento* (WT/DS363) fue establecido por el OSD el 27 de noviembre de 2007 y quedó integrado el 27 de marzo de 2008.

Sin embargo, debido principalmente a dificultades de programación, el Grupo Especial no podrá concluir su labor en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que se convino en su composición. El Grupo Especial estima que dará traslado de su informe definitivo a las partes en la diferencia en febrero de 2009.
